



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena CORPAMAG realizó visitas de seguimiento a los ríos TUCURINCA y ARACATACA que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta, por la denuncia presentada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Pueblo Viejo Magdalena. En dicha circular se programó un recorrido los días 6 y 7 de febrero de 2018 a las 6:00 a.m.

Que el día 06 de febrero de 2018, se efectuó un recorrido a cargo de los miembros de la Policía Nacional, un funcionario de la de la Defensoría del Pueblo, el Secretario de Planeación, el Secretario de Gobierno, un Concejal del Municipio de Pueblo Viejo y un funcionario de Corpamag, sobre los ríos que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que los profesionales de la Corporación que asistieron a la inspección ocular al lugar de los hechos emitieron concepto técnico de fecha 9 de febrero de 2018 acompañado de registros fotográficos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG fue creada por la Ley 99 de 1993, y en la misma Ley se le facultó para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

En materia sancionatoria ambiental señala la Ley 1333 de 2009 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

El Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

Procedimiento

En materia sancionatoria ambiental el procedimiento especial previsto en la Ley 1333 de 2009 que se debe adelantar para investigar a los presuntos infractores, es el previsto en el artículo 18 de la misma Ley.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333, y en lo no previsto en ella se seguirá lo dispuesto por los artículos 48 al 52 del CPACA.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que la investigación inicial arroja un informe técnico en el cual se considera lo siguiente:

"El día 6 de febrero del año 2018, se inició el recorrido visitando la Finca Palo Alto, ubicada dentro de las coordenadas: N10°40.8014' W074°15.690', en ella se evidencio un canal artificial con compuertas, dos talanqueras artificiales a la entrada de la finca.

Finca palo alto – unión río Tukurinca y Aracataca ubicada dentro de las coordenadas N10°39.915' W074°15.437', en el sector se evidencio un canal artificial de desviación del río con compuertas, maquinarias pesadas realizando movimientos de tierra y personal ampliando el cauce del canal artificial, dos talanqueras artesanales, hechas de palos de madera y sacos de arena con una longitud aproximada entre 100 y 200 metros atravesando el río, aumentando de esta manera la proporción del agua que entra al canal encontrado.

Finca suramerica ubicada dentro las coordenadas N10°41.575' W074°16.618', se evidencio la existencia de una compuerta de obra dura, con un canal artificial, talanqueras hechas de palos y sacos de arena, atravesando todo el río Aracataca, produciendo una desviación del cauce del río, aumentando la proporción de agua que pasa por el canal identificado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

Finca Australia, ubicada dentro de las coordenadas N10°42.292' W074°17.901' en este sector se evidencio la construcción de un canal artificial, sin talanqueras, cruzando el río se ubica el municipio de el Reten Magdalena, en ese lugar se observa una talanquera tipo talud.

Finca San Marcos ubicado dentro de las coordenadas N10°39.799' W074°14.233' en ese lugar se observa una talanquera artificial hecha a base de palos de madera y sacos de área, produciendo la desviación del río hacia un canal artificial con compuertas.

Finca Leyva ubicado dentro de las coordenadas N10°39.788' W074°14.154', en este sector se observa una motobomba de aproximadamente 18 pulgadas de succión, con un canal artificial estilo talud.

Finca Jayo, ubicado sobre la margen izquierda del Río Aracataca, sobre las coordenadas N10°40'34.86"-W74°15'52.02" se encontró un trincho, cuyo fin era desviar el agua del río hacia la bocatoma del citado predio.

Durante el recorrido se evidenció la presencia, trinchos que bloquean aproximadamente el 85% del agua, desviando el curso del río, para ser aprovechado por particulares generando impactos ambientales negativos, que afectan directamente los recursos naturales del Municipio y a la población civil que se abastece del recurso en la parte baja del río.

CONCEPTO: Durante el recorrido realizado el día 6 de febrero del año 2018 en el sobre los sobre los ríos que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta, se identificaron 6 puntos críticos, en donde se evidencian actividades de captación ilegal de agua por medio de la desviación del río utilizando trinchos o talanqueras hechas a base de palos de madera y sacos de arena.

En los sectores de Canal Suramerica, Finca Palo Alto y San Marcos se identificaron trinchos ilegales que atraviesa el río con la intención de desviar la mayor cantidad de agua hacia sus predios, en el sector identificado como la finca Australia se evidencio se un canal artificial él y una talanquera tipo talud, el cual desvía el curso hacia su predio. En el sector identificado como finca Leyva se observó una motobomba de aproximadamente 18 pulgadas succionando agua del río Aracataca, presuntamente sin ningún permiso

Con base a las coordenadas tomadas en campo se identificó la siguiente información predial utilizando la base de datos del IGAC

Nombre Finca	Referencia Catastral	Mat. Inmobiliaria	Dirección
Finca Australia	475700003000000280000	222-24591	TIERRA GRATA 3
Canal Suramerica	47570000300000037000	222-6471	LA LOMA
Finca Palo Alto	475700003000000305000	222-36897	PALMARITO LO 6



1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

San Marcos	47570000300000287000	222-15744	SAN MARCOS LO 2
Finca Leyva	47053000200010001000	222-15744	SAN MARCOS LO 2
Finca Jeyo	001000201780001001		Sector Nápoles

Con base a la información suministrada en el presente concepto, se deberá identificar los propietarios de los predios e iniciar las debidas acciones sancionatorias correspondientes a las que haya lugar."

Archivo fotográfico



Foto 1, Sector Palo Alto 1, se observa el primer trincho.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**



Foto 2. Sector finca australia.



Foto 3. Sector Palo Alto 1, se observa el primer trincho.



Foto 4. Sector Palo Alto 1, se observa el segundo trincho.

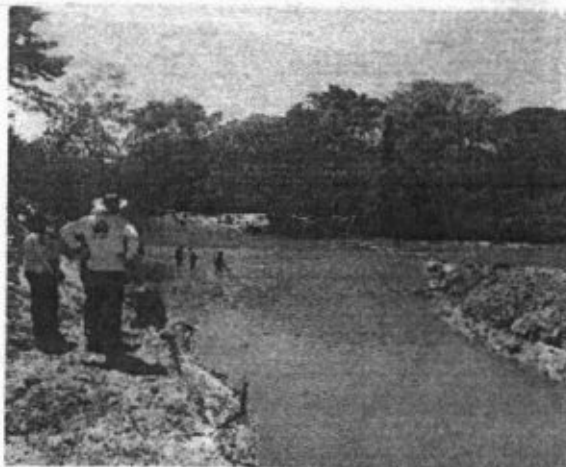


Foto 5. Sector Palo Alto 2, se evidencia la presencia de un trincho que atraviesa el rio Aracataca y desvia el curso del rio hacia un canal.



1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**



Foto 6. Sector Palo Alto 2, maquina de retroexcavadora realizando movimiento de tierra en el sector.

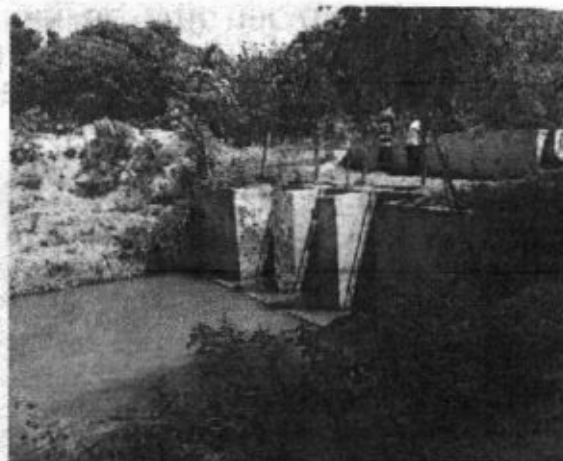


Foto 7. Sector finca suramerica, compuertas



Foto 9. Sector Suramerica, Trincheras que cruza el rio Aracataca con el fin de desviar una gran porcion de agua del del rio hacia el canal identificado anteriormente.



Foto 10. Sector San Marcos, se evidencio la presencia de un trincho ilegal hecho a base de palos y sacos de arena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**



Foto11. Sector Finca la Leiva, se observo una motobomba que succiona directamente agua del rio aracata.

De acuerdo a lo evidenciado, se profirió el auto 215 del 12 de febrero de 2018 el cual dispuso ordenar el inicio de una indagación preliminar, en consecuencia se ordenó remitir al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que realizara una visita y emitiera un concepto técnico verificando la ocurrencia de la infracción.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 215 del 12 de febrero de 2018, por medio del cual se dio inició una indagación preliminar por la construcción de presuntas obras que al parecer ocupan sin permiso alguno los lechos de las corrientes de los ríos Tukurinca y Aracataca, localizados en los municipios de Sitio Nuevo y El Reten, departamento del Magdalena. En virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag ordeno efectuar la visita ocular al lugar de los hechos, la cual se llevó a cabo el día 16 del mes de marzo del año en curso. En la visita ocular participaron: El Sub Director de Gestión Ambiental, Alfredo Martínez Gutiérrez, el Contratista Andrés Felipe Maya López y el Técnico William Montes Márquez, todos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental. De acuerdo a la anterior reseñamos lo que enuncio el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2018:

"ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 215 del 12 de febrero de 2018, por medio del cual se dio inició una indagación preliminar por la construcción de presuntas obras que al parecer ocupan sin permiso alguno los lechos de las corrientes de los ríos Tukurinca y Aracataca, localizados en los municipios de Sitio Nuevo y El Reten, departamento del Magdalena. En virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag comisiona al suscrito para que efectúe la visita ocular al lugar de los hechos, la cual se llevó a cabo el día 16 del mes de marzo del año en curso.



1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

En la visita ocular participaron: El Sub Director de Gestión Ambiental, Alfredo Martínez Gutiérrez, el Contratista Andrés Felipe Maya López y el Técnico William Montes Márquez, estos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

(..)

PREDIO LEYVA

Seguidamente, el mismo día, la comisión se dirigió al predio Leyva, el cual está cultivado por palma africana y capta el agua a través de dos (2) bocatomas localizadas en las coordenadas 10°39'47,61"N; 74°13'21,14"O y 10°39'44,01"N; 74°13'18,86"O en la margen derecha del río Tukurinca, en donde, al igual que en el predio anterior, al momento de la presente visita no se encontró obstrucción o construcción de trincho en el cauce o lecho de esa corriente.

La finca o predio Leyva, lo constituyen 5 Predios, sin embargo para efectos de determinar infracciones ambientales se recorrieron los predios anteriormente georreferenciados donde se encuentran las bocatomas, los cuales se denominan Predio 5 con matrícula inmobiliaria No. 222-39294, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S., cuya representante legal es la señora, ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, con domicilio en la CALLE 28 NO. 1C-26 SANTA MARTA EDIFICIO DAVILA y Predio 7 con matrícula inmobiliaria No.222-39296, de propiedad de la empresa PALMERAS TUCURINCA SAS., cuya representante legal es la señora RITA CECILIA DAVILA DAVILA, con domicilio en la CALLE 27 NO. 3-36 SANTA MARTA EDIFICIO DAVILA & DAVILA, teniendo ambos predios concesiones legales vigentes de aguas superficiales del río Tukurinca otorgadas por parte de Corpamag en un caudal total de 256.86 lps, mediante resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 a la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, y mediante resolución 0378 del 23 de febrero de 2017 a la empresa PALMERAS TUCURINCA SAS.,

Sin embargo se realizó aforo líquido a las dos captaciones de los predio, cuyo resultado fue: Por la captación 1 de la empresa PALMERAS TUCURINCA SAS, la cual se realiza por succión, mediante motor eléctrico, captaban en el momento de la visita 290 lps y por la captación 2, de la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S de acuerdo con el aforo realizado se captaba por gravedad 696 lps, lo que da un total de captación de 986 lps., excediendo en 729.14 lps aproximadamente del volumen autorizado. Es menester informar que el caudal medio de la cuenca del río Aracataca es de 6.800 lps, el cual fue medido mediante el correntómetro marca WATER debidamente calibrado.

Esta situación aunque constituye un incumplimiento por parte de las empresas: I) **Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S** y II) **PALMERAS TUCURINCA SAS** en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación, la infracción por obstrucción o construcción de trinchos no es dable, en virtud a que al momento de la presente visita tal infracción no se evidencia por tanto se sugiere un llamado de atención por captación de volúmenes de agua por encima de los autorizados por parte de la Corporación y su reiteración puede generar la apertura de un proceso sancionatorio en virtud a lo establecido por la Ley 1333 de 2009.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

(...)

POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES O AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE:

El tipo de afectación que genera la conducta de quienes obstruyen el cauce de los ríos o captan de manera ilegal recursos naturales como el agua es diversa.

Cuando se hacen trinchos y se capta agua de manera ilegal el caudal restante se distribuye en las diferentes actividades productivas como agricultura, e industria. Esta condición puede ser agudizada por fenómenos de El Niño prolongados, afectando la calidad de los hábitats (oferta de alimento, reproducción y comportamiento) de los mamíferos acuáticos presentes en los diferentes ecosistemas acuáticos, continentales y marinos del Departamento" (Trujillo et al., 2017).

Adicional a esta problemática, está el deterioro ambiental de las cuencas de los ríos provenientes del Sistema Montañoso Sierra Nevada de Santa Marta-SNSM, los cuales desembocan en el espejo de agua denominado Ciénaga Grande de Santa Marta (entre ellos los ríos Aracataca y Tucurín) y son fuente de abastecimiento de agua a poblaciones enteras localizadas en el área de estas cuencas.

Como efecto de este deterioro se podría presentar la salinización de suelos y avance de la cuña salina como afectación de ecosistemas principalmente el bosque de manglar, el incremento de sedimentos, y cambios en la composición microbiológica de los cuerpos de agua.

Por lo anterior, la captación ilegal de agua superficial podría repercutir negativamente en el ecosistema de manglar, intensificando los efectos de hipersalinización e infertilidad de los suelos, la alteración del balance hídrico de la cuenca de los ríos Aracataca y Tucurín y en consecuencia una posible degradación de los hábitats de especies silvestres con algún grado de amenazada según la UICN.

*Adicionalmente, en este río también se encuentran especies silvestres con algún grado de extinción, como es el caso del caimán aguja (*Crocodylus acutus*), babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Tortuga de fango (*Kinosternon integrum*), Salamancheja (*Hemidactylus brookii*), Geko cabeza amarilla (*Gonatodes albogularis*), entre otras. Los cuales podrían verse afectados por la realización de tales conductas.*

CONCEPTO

En la Corporación no existe evidencias de solicitud ni permiso de ocupación de cauce para la construcción de trinchos y estructuras para la captación de agua para uso agrícola u otro uso, en los casos arriba descritos, por lo tanto, se considera que no se está cumpliendo con lo establecido en las normas ambientales vigentes, principalmente la ley 1076 del año 2016, por lo tanto se considera que se viene cometiendo una presunta ilegalidad en los casos de los predios Australia, Palo Alto, San Marcos y Suramérica.

De igual forma, se considera que, en el caso de la captación del predio La Leyva, se viene captando mayor volumen del recurso hídrico del autorizado por esta Corporación, lo cual amerita una acción institucional luego de análisis jurídico.



1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

RECOMENDACIONES

Se recomienda se ordene el retiro de estas estructuras para permitir el libre discurrir de la corriente y además, se actúe de acuerdo a la norma ambiental vigente para el caso de mayor captación que el autorizado por la entidad competente."

El Decreto 1076 de 2015 señala en el artículo 2.2.3.2.9.1. Que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Bajo dicha situación fáctica, es probable que conforme al Decreto 2811 de 1974, en el predio Leyva, el cual esta cultivado por palma africana y capta el agua a través de dos (2) bocatomas localizadas en las coordenadas 10°39'47,61" N; 74°13'21,14"O y 10°39'44,01" N; 74°13'18,86"O en la margen derecha del río Tukurinca, el cual se encuentra constituido por 5 Predios, sin embargo para efectos de determinar infracciones ambientales se recorrieron los predios anteriormente georeferenciados donde se encuentran las bocatomas, los cuales se denominan Predio 5 con matrícula inmobiliaria No. 222-39294, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S., cuya representante legal es la señora, ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, con domicilio en la CALLE 28 NO. 1C-26 SANTA MARTA EDIFICIO DAVILA, el cual cuenta con concesiones legales vigentes de aguas superficiales del río Tukurinca otorgadas por parte de Corpamag en un caudal total de 129.16 lps, mediante resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 a la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S.

Que al realizar el aforo líquido a las dos captaciones del predio, el resultado fue, por la captación 2, de la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S de acuerdo con el aforo realizado se captaba por gravedad 696 lps, excediendo en 566.84 lps aproximadamente del volumen autorizado. Es menester informar que el caudal medio de la cuenca del río Aracataca es de 6.800 lps, el cual fue medido mediante el correntómetro marca WATER debidamente calibrado.

Esta situación aunque constituye un incumplimiento por parte de las empresas Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación, la infracción por obstrucción o construcción de trinchos no es dable, en virtud a que al momento de la presente visita tal infracción no se encontró obstrucción o construcción de trincho en el cauce o lecho de esa corriente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a iniciar proceso sancionatorio contra la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, identificada con el NIT N° 900.438.427-7. Representada

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"**

legalmente por la señora ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, en virtud a que se evidencio en la visita realizada el día 16 de marzo del 2018, donde se practicó un aforo a la bocatomas localizadas en las coordenadas 10°39'47,61" N; 74°13'21,14"O, en la margen derecha del río Tucurínca, donde se logró determinar, la captación por gravedad de 696 lps de agua, excediendo en 517.36 lps aproximadamente, sobrepasando el caudal total de 129.16 lps, otorgado mediante resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 a la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir proceso sancionatorio contra SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, identificada con el NIT N° 900.438.427-7. Representada legalmente por la señora ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por captar mayor volumen de agua al otorgado mediante la resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales proveniente del Río Tucurínca, a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, para el beneficio del predio N° 5, ubicado en Pueblo Viejo para el cultivo de palma en caudal de 129.16 lps.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en el C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- La parte dispositiva del presente proveído debe ser publicada en la página Web de la Corporación.



1700-45

AUTO No. 793

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA
ROSALEDA S.A.S"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordénese la creación del expediente No. 5017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M.
Elaboró: Wilson C.
Revisó Andrés M..
Revisó Sara D.
Expediente: 5017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 AGO 2018 del mes
de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído
al señor ROSEMARIE DAVILA HENANTE. Quien exhibió la C.C. No. 36.523.039 expedida
en Santa Marta, en calidad de Prop. Legu. En el acto se hace entrega de una copia de
la Resolución No. 793 de Junio de 07 2018.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO